



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 20257030024546 DE 03 DE DICIEMBRE DE 2025

EXPEDIENTE No. 20247035401003040E

*“Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria”*

El COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES MIGRATORIAS DE LA REGIONAL ANDINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial de aquellas conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decretos 4062 de 2011, Decreto 1067 de 26 de mayo de 2015, Resoluciones 340 de 30 de abril de 2012, 2357 del 29 de septiembre de 2020, 4648 de 23 de diciembre de 2024; procede a decidir de fondo la actuación administrativa iniciada contra el ciudadano **ENZO NICOLAS BELLOMO, identificado con Pasaporte AAH340268 y HE 7347373, Nacional de Argentina**, residente en la dirección: Carrera 67 No. 10 A 75, Barrio: Salazar Gómez, Localidad de Puente Aranda. Teléfono: 3196480522, correo electrónico: [enzobellomo92@gmail.com](mailto:enzobellomo92@gmail.com), por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el artículo 2.2.1.11.4.1 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante Resolución 0621 de 24 de febrero de 2025, delegó en el(la) Coordinador(a) de Verificaciones Migratorias de la Regional Andina, la facultad para adelantar en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones leves.

ANTECEDENTES

Que mediante **informe de caso No. 20247030087203 de fecha 25 de julio de 2024**, rendido por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el ciudadano **ENZO NICOLAS BELLOMO, identificado con Pasaporte AAH340268 y HE 7347373, Nacional de Argentina**, por qué **NO** realizó el registro de su **VISA RESIDENTE No. ZA764044** con vigencia desde el **30/05/2024** hasta el **22/05/2029**, así como tampoco

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

solicito cedula de extranjería ante la autoridad migratoria – Migración Colombia.

Que, mediante Auto No. 20247030034555 de fecha **26 de julio de 2024**, la Coordinación del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Andina, ordenó iniciar apertura de actuación administrativa en contra de conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar del ciudadano **ENZO NICOLAS BELLOMO, identificado con Pasaporte AAH340268 y HE 7347373, Nacional de Argentina**, con el fin de verificar su cumplimiento respecto de la normatividad migratoria, Decreto 1067 de 26 de mayo de 2015.

De acuerdo a lo ordenado en el citado auto de apertura de actuación administrativa, la funcionaria comisionada **Sandra Yanira Pineda Figue**, recibió la documentación requerida para iniciar proceso administrativo.

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción, el día **26 de julio de 2024**, se procedió a tomar exposición administrativa migratoria a él (la) ciudadano (a) investigado(a) **ENZO NICOLAS BELLOMO, identificado con Pasaporte AAH340268 y HE 7347373, Nacional de Argentina**.

Que, mediante Auto No. **20247030034565 de fecha 01 de agosto de 2024**, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Andina, ordenó formular cargos en contra de conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el(la) ciudadano (a) investigado(a) **ENZO NICOLAS BELLOMO, identificado con Pasaporte AAH340268 y HE 7347373, Nacional de Argentina**, por la presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el *artículo 2.2.1.11.4.1* del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, acto administrativo que fue notificado personalmente el día **26 de julio de 2024**.

Que, en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, estando en el término legal, el(la) ciudadano (a) investigado(a) **ENZO NICOLAS BELLOMO, identificado con Pasaporte AAH340268 y HE 7347373, Nacional de Argentina**, No presentó sus descargos, dejando la debida constancia en el expediente mediante la acta.

Que el día 10 de julio de 2025, la suscrita oficial de migración Adriana Paola Cuervo Pulido avoca conocimiento del expediente.

Que, mediante **Auto No 20257030025965 del 01 de agosto de 2025**, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Andina, decretó la práctica de pruebas, siendo notificado el día 15 de agosto de 2025, como consta en el expediente.

Que, mediante **Auto No 20257030033875 del 11 de septiembre de 2025**, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Andina, decretó el cierre de la etapa probatoria y dio traslado a la parte investigada por el término de diez (10) días, para que durante el mismo presentara los alegatos respectivos. Dicho acto administrativo fue notificado conforme al artículo 56 de la ley 1437 de 2011, el día 18 de septiembre de 2025, como consta en el expediente.

Que, en ejercicio de de sus derechos de defensa y contradicción, el(la) ciudadano (a) investigado(a) **ENZO NICOLAS BELLOMO, identificado con Pasaporte AAH340268 y HE 7347373, Nacional de Argentina**, No presentó escrito de alegatos, quedando constancia mediante acta en el expediente.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Esta Coordinación luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo al Auto de Formulación de Cargos N° 20247030034565 de fecha 26 de julio de 2024, sustentado en el informe de caso N° 20247030087203 de 25 de julio de 2024 y en lo corroborado en las diligencias ordenadas, (la)el investigado(a) infringió el artículo 2.2.1.11.4.1 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

De igual forma, se advierte, que el ciudadano investigado no hizo uso de sus derechos de defensa y contradicción, toda vez que no allegó a este despacho escrito de descargos ni presentó alegatos, a pesar de habersele garantizado el debido proceso, habiéndosele notificado en debida forma de ambas oportunidades procesales, conforme la autorización expresa que reposa en el expediente y según en lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 a saber:

*“ARTÍCULO 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*

*PARÁGRAFO. En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.”*

Por consiguiente, este despacho procede a evaluar las pruebas documentales aportadas al expediente y a consultar el sistema misional de Migración Colombia, en aras de tomar decisión en el asunto del presente expediente.

Determinado así, que no se encuentran elementos probatorios que permitan desvirtuar el cargo formulado al ciudadano investigado. Por el contrario, se advierte que, a la fecha, no ha cumplido con su obligación migratoria de registrar su visa. Asimismo, al revisar su registro de movimientos migratorios, se constató que el ciudadano abandonó el país el 11/11/2024, es decir, cuatro meses después de haber sido notificado del Auto de Formulación de Cargos por no presentarse al registro de su visa, evidenciado falta de diligencia en pro del cumplimiento de sus obligaciones migratorias.

Es necesario mencionar, que la responsabilidad de actuar con diligencia recae directamente sobre el titular de la visa. En este caso, se estableció que el(la) ciudadano (a) investigado(a) **ENZO NICOLAS BELLOMO, identificado con Pasaporte**

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

**AAH340268 y HE 7347373, Nacional de Argentina**, a pesar de conocer de la existencia de un proceso administrativo, siguió incumpliendo con sus obligaciones migratorias.

Así las cosas, encontrándose comprobada la responsabilidad administrativa de el(la) ciudadano (a) investigado(a) **ENZO NICOLAS BELLOMO, identificado con Pasaporte AAH340268 y HE 7347373, Nacional de Argentina**, y de acuerdo a la evaluación jurídica de los hechos objeto de investigación, la autoridad migratoria considera que existen elementos suficientes para imponer sanción de carácter económico por infringir la normatividad migratoria establecida en el artículo 2.2.1.11.4.1 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

Determinado así, que hay lugar a la imposición de una sanción de carácter económico por infringir la normatividad migratoria establecida en el Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.13.1 numeral 4 y en conexidad con la Resolución 2357 de 2020 que indican:

**DECRETO 1067 DE 26 DE MAYO DE 2015**

*"(...)*  
**ARTÍCULO 2.2.1.13.1. SANCIONES.** *El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.*

*Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:*

*(...)*  
**4. No presentarse al registro cuando tuviere la obligación de hacerlo, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al ingreso al país o a la expedición de la visa, según corresponda, o no presentar dentro del mismo término al registro a los menores.**

**RESOLUCIÓN 2357 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

*"(...)*  
**ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.** *Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto número 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:*

**INFRACCIONES LEVES:** *<Valores convertidos a UVT por el artículo 1 de la Resolución 3770 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto número 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero,*

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

*que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre 26,31 y 210,50 UVT , así:*

*(...)*

**4. No presentarse al registro cuando tuviere la obligación de hacerlo, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al ingreso al país o a la expedición de la visa, según corresponda, o no presentar dentro del mismo término al registro a los menores.**

En este entendido, se procede a establecer el monto de la sanción considerando los criterios de graduación establecidos en los numerales 1, 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la de reincidencia y renuencia del infractor, contenidos en el artículo 2.2.1.13.2 del Decreto 1067 de 2015.

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta del inculpado, que para este evento es la administración pública.

En lo que tiene que ver con el criterio de reincidencia, temporalidad debemos tener en cuenta que esta es una especie de las circunstancias modificativas agravantes de responsabilidad en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, es así, que verificados los archivos de Migración Colombia se establece que EL(LA) INVESTIGADO(A) no ha sido sancionada por infracción a la normatividad migratoria con anterioridad.

En cuanto a la renuencia es importante indicar que el(la) ciudadano (a) investigado(a) **DANIEL RYAN JONES, identificado con Pasaporte 124755169 y HE 1015518, nacional de Reino Unidos,** *permitió* el buen desarrollo del procedimiento administrativo frente al señalamiento de la ocurrencia de la falta, delegando y actuando en forma *oportuna* en el caso que nos ocupa, para que se atendieran los requerimientos emanados de esta oficina, circunstancia *que hace menos gravosa la sanción a imponer.*

Así las cosas, teniendo en cuenta los criterios antes expuestos, existen méritos para imponer sanción económica

En mérito de lo expuesto, el(la) Coordinador(a) (e) Del Grupo De Verificaciones de la Regional Andina de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. IMPONER** sanción de Multa al (la) ciudadano(a) **ENZO NICOLAS BELLOMO, identificado con Pasaporte AAH340268 y HE 7347373, Nacional de Argentina, con domicilio en la Carrera 67 No. 10 A 75, Barrio: Salazar Gómez, Localidad de Puente Aranda,** por **CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTICUATRO (55.24) UVT equivalente a DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.600.000,00),** por infracción del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 *artículo 2.2.1.11.4.1* y la **Resolución 2357del 29 de septiembre de 2020,** por las razones

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR** esta decisión a (el)la ciudadano(a) **ENZO NICOLAS BELLOMO, identificado con Pasaporte AAH340268 y HE 7347373, Nacional de Argentina**, de conformidad con los artículos 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el(la) Coordinador(a) del Grupo de Verificaciones y, el de apelación ante el Director Regional Andina de Migración Colombia, el cual deberá ser interpuesto y sustentado personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO 3º. EXPÍDASE** para el pago de la sanción pecuniaria recibo de pago, el cual deberá ser cancelado en el plazo señalado, sopena de generación de intereses de mora previstos en la Ley.

**ARTÍCULO 4º.** En caso que el (la) extranjero (a) sancionado (a) sea renuente al pago de la multa, quedará incurso en la sanción administrativa de Deportación, de acuerdo al artículo 2.2.1.13.1.2 Numeral 2 del Decreto 1067 de 2015 y se procederá a su ejecución coactiva de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 5º.** Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Andina háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –Platinum-.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**



**LUIS GIOVANNY LOPEZ SILVA**  
**Coordinador Grupo de Verificaciones Migratorias**  
**Regional Andina UAEMC**

Proyectó y Elaboró: Adriana Paola Cuervo. – Oficial de Migración  
Revisó: Gustavo Eliecer Reyes Lanziano. - Profesional de migración  
Aprobó: Luis Giovanni López Silva – Coordinador GVEM